



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00487-00**

**DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243**

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada con el N° 1012856 en el Libro VIII con fecha 11 de agosto de 2023 sobre el establecimiento de comercio denominado ELECTRICOS WATTS, identificado con Matricula Mercantil 359556 propiedad del demandado **ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243**, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA de VILLA DEL ROSARIO y/o autoridad competente, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado ELECTRICOS WATTS identificado con Matricula Mercantil 359556 propiedad del demandado ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243, ubicado en la CASA C-13 ALTO DEL TAMARINDO-VILLA DEL ROSARIO-N. DE S.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre según lista de auxiliares de la justicia vigencia 01/04/2023 a 31/03/2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30PM

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc3fad531a837b4141b097b1828430bab5e48c6a137922893edcb32c47b6418**

Documento generado en 24/10/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2023-00513-00

Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.011.779-8
Demandado: ALICIA CHAVARRO AYALA C.C 63.283.930

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio (013) aportado por la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37.291.308 por medio del cual el apoderado de la parte demandante, el doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, la autoriza para que actúe como Dependiente Judicial, con el fin de “con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran”.

Teniendo en cuenta que la señora EDITH DIAZ MONSALVE ya culmino sus estudios en derecho y conforme a lo establecido en el “Artículo 26. Del Decreto 196 de 1971: Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c) Por las partes;
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”.

A su turno el artículo 27 prevé:

“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**”

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37.291.308, como Dependiente Judicial de **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia de los proveídos de fecha 31 de julio de 2023 (folios 010 y 011).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e510140211ed435d295fa342ce0281bf58d7d749076c32727b28b2f704a7b24**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00513-00

Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.011.779-8

Demandado: ALICIA CHAVARRO AYALA C.C 63.283.930

En vista del memorial que antecede, teniendo en cuenta el artículo 48 de Ley 1676 del 2013 – Ley de Garantías Mobiliarias y la modificación realizada mediante el Decreto 1835 de 2015; una vez verificado lo informado por la Doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ actuando como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso con radicado N° 11001400302020230017200 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se puede vislumbrar Garantía registrada ante Confecámaras del 07 de febrero de 2023 con fecha inicial 02 de noviembre de 2021 N° FOLIO 20211102000032200.

En consecuencia, SE ACCEDE a lo deprecado y se ordena el levantamiento de forma oficiosa de la cautela decretada en el proveído 31 de octubre de 2023 notificado mediante Oficio No. 1372-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 597 del C.G.P. Oficiése al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO-ANTIOQUIA para tal fin.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c8b2e4fc06999fb14a6ae151b2394e79843d599f9bc97c45be1962926afe86**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00529-00

Demandante: GIOVANNI TERESA RODRIGUEZ SUAREZ CC 37243800
Demandado: TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ CC 88187224

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del art. 384 del C.G.P.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada contenida en la póliza No. 49-53-101003466, librada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad y/o posesión del demandado **TULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ CC 88187224** que se hallen en el inmueble ubicado en la Calle 14 # 6 – 04 barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por UN MILON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000).

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ae5f3081654867908046b311c10efb69d41298192bc97c9f0af49996d1bd26**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00583-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT 800.166.120-0

DEMANDADO: EVELYN KARINA BARON AVELLANEDA C.C 1.090.375.975
ANDREA KATHERINE VERA RODRIGUEZ C.C 1.094.245.330
HUNTER DOGLAS SERRANO CORREA C.C 1.090.383.979

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses contados a partir del 04 de octubre de 2023.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que los demandados no se encuentran notificados, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificados por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses contados a partir del 04 de octubre de 2023, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificados conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a los demandados **EVELYN KARINA BARON AVELLANEDA C.C 1.090.375.975, ANDREA KATHERINE VERA RODRIGUEZ C.C 1.094.245.330 y HUNTER DOGLAS SERRANO CORREA C.C 1.090.383.979**, del auto de fecha 21 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que percibe EVELYN KARINA BARON AVELLANEDA C.C 1.090.375.975, ANDREA KATHERINE VERA RODRIGUEZ C.C 1.094.245.330 y HUNTER DOGLAS SERRANO CORREA C.C 1.090.383.979, como empleados de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1691-2023 de fecha 02 de octubre de 2023 enviado al PAGADOR.

• Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
25 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b89139715e71367490329656aba918b1e3a8cf4769c59bc1bc3244ccded3709**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00586-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A NIT 807.005.315-5
DEMANDADOS: CARLOS BLADIMIR VILLAMIZAR MARTINEZ C.C 13.440.728
LUIS GABRIEL BECERRA RONCANCIA C.C 88.238.815

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte equivalente al 0.5555 del 50% del inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-88892, ubicado en la en la Urbanización Colsag 9 Mz A3 Lote 27, de propiedad de CARLOS BLADIMIR VILLAMIZAR MARTINEZ C.C 13.440.728, de esta ciudad, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Cúcuta y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38519662f036d43743455cf78a282dd998976dd13e393f386ae9878c950166d9**

Documento generado en 24/10/2023 07:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00589-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: GILMA PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ C.C 1.092.363.198

En atención del memorial que antecede y como quiera que mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del convocado al juicio, decisión en la que por error humano se indicó mal el concepto de la suma ordenada a pagar dentro del numeral 1 inciso 2, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir el numeral 1º inciso 2 del mandamiento de pago quedando así:

“PRIMERO: PRIMERO: Ordenar a GILMA PASCAL VALENTTI SILVA SUAREZ, PAGAR en el término de cinco (5) días, a BANCO DE OCCIDENTE las siguientes sumas de dinero:

- Por VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/C (\$ 28.977.003), por concepto del capital contenido en el pagaré aportado. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 5 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 2.886.243), por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de diciembre de 2022 al 4 de agosto de 2023.
- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.335.754), por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor de la cuotas vencidas y adeudadas desde el mes diciembre de 2022 al 4 de agosto de 2023.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.”

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
25 de octubre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1d3b3a40e8e9dd7e1dc6aadb3d526a4a93083e305c285748dd1c2148a03ff5**

Documento generado en 24/10/2023 07:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00600-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9
Demandado: ANA LUCILA DÁVILA C.C. 37.235.152

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc5aa42c57ec4588784a9e298f0d1b108a63effd92c016c4e8b1fd0987f7ea5**

Documento generado en 24/10/2023 07:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00604-00

Demandante: SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT. 900.838.719
Demandado: JENNY ADRIANA BAUTISTA CONTRERAS C.C. 1.090.174.295

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15705e41496187e48d950ba5cc7d040d1d3180bda9bdda78cff03d6e76ffc204

Documento generado en 24/10/2023 07:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2023-00605-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Demandado: ANNI LISSET PALACIOS MAYORCA C.C. 37.441.961

Teniendo en cuenta el Certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta a folio (024) en el cual se observa el registro del embargo decretado por este despacho, se ordena el secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 260-157887, ubicado en la Avenida 5B #7-119 Urbanización Prados del Este de propiedad de la aquí demandada **ANNI LISSET PALACIOS MAYORCA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 37.441.961**. Para lo cual se comisionará al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

Ofíciase al Inspector de Policía de la localidad adjuntando los insertos del caso.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 25
de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd23d3865287c328c6e63e6daf01242533eea8e371bd49c1dd82d887f93aecb**

Documento generado en 24/10/2023 07:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00606-00

Demandante: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT. 890.501.734-7
Demandado: MARIA VICTORIA URBINA ALDANA C.C. 1.090.531.542
FERNANDO IVAN GUTIERREZ ALVAREZ C.C. 88.247.978

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c5e1e431a8cab448bdae49e504aa7bbea3e5e1873d752bfbe55daee742e01**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00607-00

Demandante: SONIA PATRICIA NOVA HERNANDEZ C.C 27.894.364
Demandado: HARRINTON DAVID VALENCIA DELGADO C.C 1.133.719.373

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d29ffaff62fe3452b0d68913d1a0270230646d80d9c1a2baed4ed13bee5fb8a**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00696-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A
Demandada: HELDIN MARCELA LEAL GONZALEZ

Se encuentra al despacho el proceso monitorio promovido por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A**, actuando mediante apoderado y en contra de **HELDIN MARCELA LEAL GONZALEZ** para decidir acerca de la admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, requisito necesario para el presente caso, toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A**, actuando mediante apoderado y en contra de **HELDIN MARCELA LEAL GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b88b9af336dfae42352901ce69aa75f653659283f95e50dc89f026ab216cc7**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00697-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S NIT. 890.502.559-9
Demandado: HUBER YESIT MENDOZA ARIZA C.C 1.023.870.227
DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ PAREDES C.C 1.004.811.972
FABIAN DAVID TORRES CAMARGO C.C 1.023.898.942

Se encuentra demanda promovida por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **HUBER YESIT MENDOZA ARIZA, DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ PAREDES Y FABIAN DAVID TORRES CAMARGO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda en los hechos y pretensiones, no logra establecerse cuál es el valor real del canon de arrendamiento, toda vez que refiere que el valor allí indicado, ya tiene incluida la cuota de administración, sin embargo, para efectos de tener clara la información, así como el cobro de la cláusula penal, resulta necesario conocer ambos conceptos.
2. No se acredita el pago de la administración con el fin, de reconocer los mencionados valores al momento de librar orden de pago, tal como lo estipula la Ley 803 de 2003.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HUBER YESIT MENDOZA ARIZA, DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ PAREDES Y FABIAN DAVID TORRES CAMARGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de octubre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb2f8b5cd5cf1c1fc16943784306017d82a49132d0bf06f6b35b15131a72b8**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00966-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADA: DERLY KARINA CONTRERAS GELVEZ C.C. 1.094.808.344

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-321935, ubicado en la avenida 28 # 19-70 Conjunto Cerrado Terraviva Interior Torre 2 apto 408 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-321935

Avalúo Catastral del predio:.....\$ 47.086.000

Incremento del 50%:.....\$ 23.543.000

TOTAL AVALÚO:.....\$ 79.629.000

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3cf3d9d1c3e3eed83d86b98207b453f2a280a21f762464217df1490f496dc8**

Documento generado en 24/10/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00131-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEMANDADA: BELKIS XIOMARA ESCALANTE CARVAJAL C.C. 27.720.964

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la Doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** en contra del Auto de fecha 16 de agosto de 2023, mediante el cual el Juzgado NO ACCEDE a fijar fecha y hora para la diligencia de remate teniendo en cuenta que en la actualidad el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-290177 posee una limitación al dominio, es decir, recae sobre él una prohibición de transferencia y derecho de preferencia por el termino de 10 años de conformidad con lo establecido en la Ley 1537/2012.

ARGUMENTOS

Del escrito presentado por la apoderada de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se observa que fundamenta su inconformidad en lo siguiente:

En que la nueva Ley de vivienda 2079 de 2021 con su entrada en vigor eliminó esta restricción para todos los subsidios otorgados en modalidad distinta a la “totalidad en especie” (gratis), es decir que para este caso la vivienda fue adquirida por medio de subsidio otorgado por la caja de Compensación familiar COMFAORIENTE y de un crédito hipotecario, el cual está probado mediante la garantía base de la presente acción a favor de su mandante por la suma de \$40.000.000.

Manifiesta que, mediante el concepto de la nueva Ley de vivienda – Ley 2079 de 2021, emitido por el Ministerio de Vivienda en fecha 23 de marzo de 2021, se reitera lo citado en el anterior párrafo, asimismo el concepto-9-20210828112522 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se le da respuesta a la Notaría 2° de Cartagena sobre los interrogantes de la Notaría en este tema.

Por lo anterior solicita al Despacho REVOCAR el auto de fecha 16 de agosto de 2023, y en su defecto se continúe con el trámite procesal pertinente, que en este caso sería fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del artículo 448 del C.G.P.

Surtido en la secretaría el trámite de rigor, la parte ejecutada no recorrió el traslado.

Previo a decidir, el juzgado se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por la recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la*

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Corte Suprema de Justicia, para que se revoken o reformen...”, así mismo consagra que “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.”

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

En cuanto a la inconformidad de la recurrente si bien es cierto la Ley 2079 de 14 de Enero de 2021, establece:

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. *Modifíquese el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 8. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El subsidio familiar de vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación.

Adicionalmente, el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible cuando se compruebe por medio de autoridad competente, en el mismo periodo mencionado en el inciso anterior, que las viviendas otorgadas a través del subsidio 100% en especie han sido utilizadas de forma permanente o temporal como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas. En este último caso, la restitución procederá sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.

PARÁGRAFO 1. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2. La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO 3. Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

PARÁGRAFO 4. En el marco del subsidio 100% en especie, una vez surtido el proceso administrativo sancionatorio y encontrándose en firme el acto administrativo que ordena la restitución formal del título de dominio del bien inmueble, con el fin de lograr la restitución material de la vivienda, la entidad que haya otorgado la solución de vivienda estará facultada para incoar las acciones policivas a que haya lugar aun cuando no se ostente la calidad de propietario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales."

No obstante, de acuerdo con el concepto-9-20210828112522 de la Superintendencia de Notariado y Registro se considera entonces que, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 del 2021, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán adelantar de manera directa los trámites para el levantamiento de la restricción de transferencia incluida en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles frente a los cuales se aplicó el subsidio, lo anterior teniendo en cuenta que la enajenación del inmueble en subsidios distintos al de 100% en especie, ya no es una restricción asociada a la asignación del subsidio y en esa medida no se hace necesaria una autorización de quien lo haya otorgado.

Es decir, la parte interesada en la cancelación de la anotación en el Registro de Instrumentos Públicos que contiene la prohibición de transferir el dominio del inmueble debe elevar la solicitud presentando escritura pública de cancelación y/o el acto administrativo según el caso, con todos los requisitos legales, de lo contrario no es procedente atender dicha solicitud debido a que la prestación del servicio público registral se ejerce bajo la aplicación de unos principios que son reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral, entre ellos está el principio de "Rogación".

Así las cosas, es menester indicarle a la profesional en derecho que deberá allegar a este Despacho el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del proceso donde se vislumbre la **CANCELACIÓN** del DERECHO DE PREFERENCIA y PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA O DE ENAJENAR.

Y, una vez cumplido ese requisito y los demás de Ley de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-290177.

De las anteriores precisiones debe concluir este Juzgado que, no le asiste razón a la recurrente, por lo tanto, la impugnación propuesta no está llamada a prosperar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7944eca0db2a023fc59662c832b838ceb7efbab796b3eac9109a59f4862d221a**

Documento generado en 24/10/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00252-00

Demandante: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7

Demandado: HERNAN DAVILA PARRA C.C. 13.236.990

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** al pagador **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga HERNAN DAVILA PARRA C.C 13.236.990. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio 20210161933331 de fecha 10 de agosto de 2021 informó a otro Despacho la inscripción de la medida de embargo sobre la pensión del referenciado y a esta unidad judicial mediante Oficio No. 20210162058771 23 de agosto de 2021 pone en conocimiento que: *“NO procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, toda vez, que el demandado no registra como docente ni pensionado adscrito a esta Entidad”*.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebf24616be981d4e9b3111bac98dd60492d3875eec423d81d85e2781e4804c3**

Documento generado en 24/10/2023 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-002-2022-00153-00

DEMANDANTE: ANGELA PRADO TRISTANCHO C.C. 37.275.406
DEMANDADOS: ROSSI MARYLIAN DAVILA PRATO C.C. 60.390.612
EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ C.C. 88.203.261

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **ANGELO ESNAIDER VILLANEVA CONTRERAS**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **ANGELO ESNAIDER VILLANEVA CONTRERAS**, como curador ad-litem de **EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ C.C. 88.203.261**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Oficiése al email angelovillanueva9605@gmail.com.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379dc78faf0b3d0a184e5d151736993d36bdc80b3d4c007fb60cc7e7c34772a2**

Documento generado en 24/10/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00265-00

DEMANDANTE: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900

DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183

Teniendo en cuenta a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo de dejar sin efecto la terminación del proceso, en razón a que el dinero entregado en el proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 no infiere con el acuerdo realizado por él con la pasiva y por lo tanto no se satisface con la totalidad del pago de la obligación.

En consecuencia, y al tenor del deber impuesto por el numeral 12 del art. 42 y 132 del C.G.P., realizando control de legalidad de las actuaciones procesales efectuadas, como quiera que se observa que el demandado no ha cancelado la obligación, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales 2,3,6 y 7 del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 el cual termina el proceso por pago total de la obligación y levanta las medidas cautelares solicitada, en virtud de lo expuesto.

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21ca8d7b3d8f9cbe2f09eb22e5a3f96cda2d8516b681b72a879d6398cf5e1d**

Documento generado en 24/10/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00292-00

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8
DEMANDADA: MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-78512 propiedad de la demandada **MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390**. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de octubre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0054709c32a2d16a5044e8c0bd3767acaa5debd6bd8c04b796aaf30b2f1c528**

Documento generado en 24/10/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>